

blecido en el Real Decreto 417/2006, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento.

Especialmente, deberá informar previamente las condiciones de contratación con empresas que pueda realizar el Ayuntamiento de conformidad con lo señalado en el apartado a) de la cláusula décima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

La comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera.—*Entrada en vigor y plazo de vigencia:* El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, entrará en vigor el día de su firma, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestaria o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 antes mencionado.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión mixta de vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Delegada de Economía y Hacienda de Salamanca, Ana Belén Lobato Rodríguez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar, Cipriano Hernández Martín.

15835 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta celebrada el día 18 de septiembre de 2008, correspondiente a la emisión de Obligaciones del Estado a diez años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/15/2008, de 10 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2008 y enero de 2009 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el B.O.E. de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de septiembre de 2008 de Obligaciones del Estado a diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 22 de julio de 2008, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a diez años al 4,10 por 100, vencimiento 30 de julio de 2018, celebrada el día 18 de septiembre de 2008:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.320,517 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.775,517 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 95,95 por 100.

Precio medio ponderado (excupón): 96,240 por 100.

Importe del cupón corrido: 0,62 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,619 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 4,581 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje (excupón)	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
95,95	60,000	96,570
96,00	35,000	96,620
96,05	35,000	96,670
96,08	100,000	96,700
96,10	190,000	96,720
96,13	100,000	96,750
96,15	235,000	96,770
96,17	10,000	96,790
96,25 y superiores	929,000	96,860
Peticiones no competitivas:		
	81,517	96,860

4) Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

15836 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa, relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, Lujo e Impuesto sobre Tráfico de Empresas.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, regula las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio documental como parte integrante del Patrimonio Histórico Español.

El Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico así como el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, estableciendo asimismo el procedimiento a seguir para la destrucción de los documentos carentes de valor histórico y probatorio de derechos, que exige, en todo caso el dictamen favorable de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

Por Orden HAC/2991/2003, de 21 de octubre, se creó la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dado el extraordinario volumen de documentación fiscal que se genera anualmente, y en su primera reunión acordó iniciar el procedimiento para la eliminación de la documentación administrativa relativa a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, carente ya de los referidos valores histórico y probatorio de derechos, elevándose la oportuna propuesta a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

En la reunión del día 7 de mayo de 2007, dicha Comisión acordó continuar con el proceso de eliminación de las series de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio, a medida que vayan transcurriendo los ocho años preceptivos desde la fecha de cierre del ejercicio.

Asimismo, se acordó iniciar el procedimiento de expurgo de la documentación relativa a los impuestos sobre Lujo y Tráfico de Empresas.

El día 11 de junio de 2008, la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos ha emitido dictamen favorable para la elimina-